

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA RADICACIÓN: 2017-00058-00

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ CASTRO

DEMANDADO: EMILIANO PARADA MORENO Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

Revisado el expediente del proceso de la referencia, encuentra este despacho que se encuentra pendiente de ordenar el emplazamiento del demandado **EMILIANO PARADA MORENO**, en atención a solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En ese sentido, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. EMPLÁCESE de conformidad con los artículos 108 y 375 numerales 6° y 7° del C.G.P., al señor **EMILIANO PARADA MORENO.** Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en el que se deberá añadir el nombre del emplazado, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble; de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUJEZ



Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA RADICACIÓN: 2017-00058-00

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ CASTRO

DEMANDADO: EMILIANO PARADA MORENO Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

Revisado el expediente del proceso de la referencia, encuentra este despacho que se encuentra pendiente de ordenar el emplazamiento del demandado **EMILIANO PARADA MORENO**, en atención a solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En ese sentido, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. EMPLÁCESE de conformidad con los artículos 108 y 375 numerales 6° y 7° del C.G.P., al señor **EMILIANO PARADA MORENO.** Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en el que se deberá añadir el nombre del emplazado, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble; de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUJEZ



Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 2018-00370-00

DEMANDANTE: HUMBERTO NEIRA PEREZ Y REINALDO ACOSTA GARZON

DEMANDADO: JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ SEPULVEDA

Observa este despacho poder radicado por el señor **REINALDO ACOSTA GARZON** a fin de que sea representado, por el Doctor **JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 80.912.016 para que actué como apoderado judicial dentro de este asunto. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 75 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

"(...) Articulo 75. Designación y sustitución de apoderados Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)"

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del articulo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al apoderado judicial del señor **RINALDO ACOSTA GARZON**,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

UNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.912.016, portador de la Tarjeta Profesional No.182.505 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ TORRES** dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

1



RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 2021-00013-00

DEMANDANTE: HUMBERTO NEIRA PEREZ

DEMANDADO: JUAN CAMILO RUIZ BASTIDAS

Revisado el expediente, se observa que **SERVIENTREGA S.A.**, no ha remitido lo requerido mediante auto fechado del 9 de mayo de los corrientes, tendiente a certificar la notificación por correo certificado identificada con el ID 166727 realizada al correo electrónico juank9222@hotmail.com, así como sus anexos. Por lo tanto, el despacho **DISPONE**:

ÚNICO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., para que certifique la notificación por correo certificado identificada con el ID 166727 realizada al correo electrónico <u>juank9222@hotmail.com</u>, así como sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REINALDO MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2021-00161-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NORBERTO GARCIA MORENO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el suscrito funcionario judicial memorial del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la **EPS SALUD TOTAL**, para que suministre información respecto a la dirección física y/o electrónica del demandado.

Por ser ello procedente, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**.

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la **EPS SALUD TOTAL**, a fin de que suministre información del ejecutado, señor **NORBERTO GARCIA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.386.237, respecto de su correo electrónico y/o dirección de domicilio donde pueda ser notificado del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra. Líbrense los oficios pertinentes con destino a la aludida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUEZ



Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 2021-00239-00

DEMANDANTE: SOCORRO VEGA CARVAJAL. ERIKA JOHANA BORBÓN VEGA

Y EDGAR ALBERTO BORBÓN VEGA

DEMANDADO: LOPEZ Y CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el articulo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por SOCORRO VEGA CARVAJAL. ERIKA JOHANA BORBÓN VEGA Y EDGAR ALBERTO BORBÓN VEGA contra LOPEZ Y CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S. , por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la causa.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el articulo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel respectivo.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUEZ



Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RADICACIÓN: 2022-00191-00

DEMANDANTE: GUILLERMO MARTINEZ PULIDO DEMANDADO: OSCAR JAVIER SALCEDO GÓMEZ

La Doctora **DEYANIRA GÓMEZ LEYVA**, allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante **GUILLERMO MARTINEZ PULIDO (Q.E.P.D.)** y solicita tener como nueva parte demandante a la heredera de este, **JENNIFER ROCIO MARTINEZ PARRA.**

Previo a resolver, esta judicatura pone de presente que el articulo 68 del Código General del Proceso, señala a su tenor literal lo siguiente:

"(...) Articulo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquiriente a cualquier titulo de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el articulo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. (...)"

Asimismo, el articulo 79 ejusdem dispone:

"(...) Articulo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el que se halle en el momento de su intervención. (...)"



Código del Juzgado: 252454089001

En el caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante GUILLERMO MARTINEZ PULIDO (Q.E.P.D.), así como también el vínculo existente de este con la señora JENNIFER ROCIO MARTINEZ PARRA, como consta en el registro civil de nacimiento, adjunto al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerle como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a la señora JENNIFER ROCIO MARTINEZ PARRA, como sucesora procesal del señor GUILLERMO MARTINEZ PULIDO (Q.E.P.D.) en calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por este a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **DEYANIRA GÓMEZ LEIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20689081, portadora de la Tarjeta Profesional No. 201.967, para que actúe como apoderado judicial de **JENNIFER ROCIO MARTINEZ PARRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS NARTINEZ CARDENAS

JU**∉**Z



Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00058-00
DEMANDANTE: COOMEVA

DEMANDADO: DIANA KATHERINE REQUEJO Y OTROS

Observa este despacho poder radicado por los señores **DIANA KATHERINE REQUEJO**, **FABIAN RAUL SERRANO PARRA Y BANKEMPRENTECH** a fin de que sean representados, por el Doctor **NELSON ALFONSO GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.097.053 para que actué como apoderado judicial dentro de este asunto. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 75 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

"(...) Articulo 75. Designación y sustitución de apoderados Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)"

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del articulo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al apoderado judicial de los señores **DIANA KATHERINE REQUEJO**, **FABIAN RAUL SERRANO PARRA Y BANKEMPRENTECH**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

UNICO. RECONOCER personería adjetiva al Doctor NELSON ALFONSO GARZON identificada con la cédula de ciudadanía No.4.097.053, portador de la Tarjeta Profesional No. 69.191 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a los señores DIANA KATHERINE REQUEJO, FABIAN RAUL SERRANO PARRA Y BANKEMPRENTECH dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS



RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2023-00221-00

DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: GILBERTO ROMERO HERNANDEZ

Avizora este operador de justicia que la Doctora SUSY NICOL RENGIFO PEÑA actuando en calidad de apoderada de la parte demandante ENEL COLOMBIA S.A, presentó memorial de renuncia al poder previamente otorgado.

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, y dado a que se observa constancia de comunicación de la renuncia al poderdante de fecha 3 de julio de 2024, este despacho

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora SUSY NICOL RENGIFO PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, ENEL COLOMBIA S.A dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. REQUERIR a **ENEL COLOMBIA S.A.**, parte demandante dentro del proceso de la referencia para que proceda a designar apoderado judicial a fin de que ejerza el derecho de postulación que le asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS NARTINEZ CARDENAS



RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 2023-00349-00

DEMANDANTE: HILDA FLOR SARMIENTO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO CALDERÓN Y

DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO

AUTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

La parte demandante presenta reforma la demanda, la cual consiste en corregir el área del inmueble objeto de usucapión. Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o allequen nuevas pruebas.
- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".



Código del Juzgado: 252454089001

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. INSTAR a la demandante para que proceda a efectuar la notificación de la demanda y de la reforma de esta a la demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056 Hoy: 17 de julio de 2024



Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2024-00209-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ PACHECO

Atendiendo lo solicitado y como se observa que el despacho incurrió en errores aritméticos referentes al número del documento base para la ejecución, se hace necesario corregir el auto del 20/06/2024, mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto del 09/05/2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de CLAUDIA PATRICIA GOMEZ PACHECO, por las sumas que se detallan a continuación:

(...)2. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.955.967),** por concepto de capital vencido y no pagado. (...)"

SEGUNDO. En lo demás, el auto del 20/06/2024 permanecerá incólume.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante que en la notificación personal a la parte demandada deberá acreditarse la remisión de todos los documentos que hacen parte de la demanda, sus anexos, el auto que libró el mandamiento de pago y la presente providencia.



Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 056Hoy: 17 de julio de 2024